

Delgado García y Dña. Yolanda Duque Duque contra la entidad mercantil Comercializadora Canaria, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a elevar a público el contrato firmado el día 26 de noviembre de 1973 entre las partes de compraventa de la finca descrita en el fundamento de derecho primero, con apercibimiento de que, de no hacerse, se ejecutará a su costa; con expresa imposición a la entidad demandada de las costas procesales causadas”.

Tercero.- Por la Procuradora Dña. Alicia Marrero Pulido se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha 25 de octubre de 2007, en el sentido de que donde se dice “Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. ..., en nombre y representación de D. ..., contra y Dña. ..., debo condenar y condeno a la demandada a elevar a público el contrato firmado el día 26 de noviembre de 1973 entre las partes de compraventa de la finca descrita en el fundamento de derecho primero, con apercibimiento de que, de no hacerse, se ejecutará a su costa; con expresa imposición a la entidad demandada de las costas procesales causadas”.

..., debe decir “Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Alicia Marrero Pulido, en nombre y representación de D. Cristóbal Delgado Duque, D. Ventura Delgado García y Dña. Yolanda Duque Duque contra la entidad mercantil Comercializadora Canaria, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a elevar a público el contrato firmado el día 26 de noviembre de 1973 entre las partes de compraventa de la finca descrita en el fundamento de derecho primero, con apercibimiento de que, de no hacerse, se ejecutará a su costa; con expresa imposición a la entidad demandada de las costas procesales causadas”.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, y de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

299 *EDICTO de 4 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000685/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC 2000 0000685/2007.

PARTE DEMANDANTE: Axa Seguros, S.A.

PARTE DEMANDADA: Dña. Rosa María Hernández Castellano y Brígida Ramos Hernández.

SOBRE: tráfico.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2007.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio verbal 685/07 seguido por Axa Seguros, S.A., representada por la procuradora Dña. Alicia Marrero Pulido y defendida por el letrado D. Armando Romano Mendoza, contra Dña. Rosa María Hernández Castellano como madre de la menor Brígida Ramos Hernández, en rebeldía, sobre responsabilidad extracontractual.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Axa Seguros, S.A., condeno a Dña. Rosa María Hernández Castellano como madre de la menor Brígida Ramos Hernández a abonar a la actora la suma de mil novecientos cuarenta y nueve euros con veintiséis céntimos (1.949,26 euros) más los intereses legales y las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de

Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Ofi-

cial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2007.- El Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 2007.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.